

Contenido

| | |
|--|---|
| La Gaceta..... | 4 |
| Poder Legislativo | 4 |
| Ley N° 10641 denominada: “Creación de la Figura de la Persona Mentora dentro del Proceso Penal Juvenil Modificación a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996” | 4 |
| Ley N°10644 denominada: Reforma de los Artículos 5,7 y 12 de la Ley 8831, Ley Orgánica Del Colegio de Profesionales en Criminología, de 18 de abril de 2010 | 4 |
| Ley N° 10648 denominada: Límite del Gasto Estatal en las Campañas Políticas de 2026 y de 2028, por Medio de la Adición de un Transitorio XV, a la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009..... | 5 |
| Poder Ejecutivo..... | 5 |
| Decreto N° 44928-MICITT denominado: “Reforma al artículo 6 inciso 1) del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, del 20 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 77 del 21 de abril de 2006” | 5 |
| Dirección General de Tributación..... | 6 |
| Aviso del Proyecto de Decreto denominado: “Reforma del sub inciso g) del inciso 2) del artículo 30 y al sub inciso h) del inciso 1) del artículo 32 del Reglamento a la Ley del | |

| | |
|--|----|
| Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 en virtud de la Ley 10.140” | 6 |
| Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas” | 7 |
| Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas” | 8 |
| Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas” | 9 |
| Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios de declaraciones informativas que derivan en la autoliquidación de la obligación tributaria”. .. | 9 |
| Resolución R-DC-00011-2025—Contraloría General de La República, Adicción a los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” | 10 |
| Alcance del día | 11 |
| Poder Legislativo | 11 |
| Ley N° 10647 denominada: “Amnistía para el Registro de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria | 11 |
| Boletín Judicial | 11 |
| Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia | 12 |
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 3, 7, 9, 13, 15, 17, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 87, 88, 90 y 98 del Reglamento No. 43898-MINAE-SMOPT-MAG-MEIC..... | 12 |
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 1, 2, 4 y 6 del Arreglo Directo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica vigente desde 1989. | 12 |
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra el acuerdo de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental n° ACP 20-2017 del 24 de marzo de 2017, contemplado en el artículo 02, según acta de la sesión ordinaria n° 033 2017-SETENA, de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental..... | 13 |

| | |
|--|----|
| Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, contenida en las sentencias nros. 385-F-2006, 555-F-S1-2012, 300-F-S1-2018 y 835-F-S1-2018, referente a la interpretación de los artículos 53 y 54 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. | 14 |
|--|----|



Poder Legislativo

Ley N° 10641 denominada: “Creación de la Figura de la Persona Mentora dentro del Proceso Penal Juvenil Modificación a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996”

La ley:

- Adiciona un artículo 43 bis a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996.
- Adicionan un tercer y un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de 20 de octubre de 2005.

Rige tres meses después de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 48 del 12 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2025/03/12/COMP_12_03_2025.pdf

Ley N°10644 denominada: Reforma de los Artículos 5,7 y 12 de la Ley 8831, Ley Orgánica Del Colegio de Profesionales en Criminología, de 18 de abril de 2010

La ley:

- Reforma el artículo 5 de la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, del 18 de abril de 2010.
- Reforma el artículo 7 de la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, de 18 de abril de 2010.
- Reforma el artículo 12 de la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, de 18 de abril de 2010.
- Adicionan tres transitorios a la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, de 18 de abril de 2010.

Ubicación:

La Gaceta N° 48 del 12 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2025/03/12/COMP_12_03_2025.pdf



Rige a partir de su publicación

Ley N° 10648 denominada: Límite del Gasto Estatal en las Campañas Políticas de 2026 y de 2028, por Medio de la Adición de un Transitorio XV, a la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009

La ley adiciona un transitorio XV a la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

“Transitorio XV- Monto del aporte estatal para las elecciones nacionales de 2026 y municipales de 2028

Para las elecciones nacionales del año 2026 y las municipales del 2028, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal máxima equivalente a un cero coma once por ciento (0,11%) del PIB nominal del año 2024.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 48 del 12 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/12/COMP_12_03_2025.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44928-MICITT denominado: “Reforma al artículo 6 inciso 1) del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, del 20 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 77 del 21 de abril de 2006”

El decreto modifica en el artículo 6 el inciso I del Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, de 20 de marzo del 2006, que es el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, para que en adelante se lea:

“Artículo 6°- Tipos de certificados.

La DC FD establecerá los tipos de certificados que podrán emitir los certificadores, con estricto apego a las normas técnicas y estándares internacionales aplicables que promuevan la interoperabilidad con otros sistemas.

En el caso de los certificados digitales que vayan a ser utilizados en procesos de firma digital y de autenticación de la identidad, los certificadores necesariamente deberán:

Ubicación:

La Gaceta N° 50 del 14 de marzo de 2025.



1) *Utilizar un proceso de verificación y registro presencial (cara a cara) de sus suscriptores. Cuando el suscriptor no pueda llevar a cabo el registro presencial, por razones de localización geográfica, los certificadores podrán utilizar un proceso de verificación y registro remoto supervisado, mediante el cual se pueda certificar una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física; en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, normas, procedimientos, políticas y controles establecidos por la Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital, cuyo objetivo sea evitar el uso indebido o alteración de la identidad de las personas físicas solicitantes.*

(...)

Rige a partir de su publicación.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/14/COMP_14_03_2025.pdf

Dirección General de Tributación

Aviso del Proyecto de Decreto denominado: “Reforma del sub inciso g) del inciso 2) del artículo 30 y al sub inciso h) del inciso 1) del artículo 32 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 en virtud de la Ley 10.140”

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto denominado: “Reforma del subinciso g) del inciso 2) del artículo 30 y al subinciso h) del inciso 1) del artículo 32 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 en virtud de la Ley 10.140”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a las siguientes direcciones TributacionInter@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el [sitio web: https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html](https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html), sección “Proyectos en Consulta Pública”. Publíquese.—San José, a las ocho horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos

Ubicación:

La Gaceta N° 46 del 10 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/10/COMP_10_03_2025.pdf



Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 574465.—

Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas”

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575653.—(IN2025931602).

Ubicación:

La Gaceta N° 46 del 10 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/10/COMP_10_03_2025.pdf



Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas quince minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 575711.—(IN2025931623).

Ubicación:

La Gaceta N° 46 del 10 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/10/COMP_10_03_2025.pdf



Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”

El aviso establece que de con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las once horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 576934.—(IN2025932397).

Ubicación:

La Gaceta N° 46 del 10 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/10/COMP_10_03_2025.pdf

Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios de declaraciones informativas que derivan en la autoliquidación de la obligación tributaria”.

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Uso de los formularios de declaraciones informativas que derivan

Ubicación:

La Gaceta N° 46 del 10 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:



en la autoliquidación de la obligación tributaria”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las trece horas del trece de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600099502.—Solicitud N° 576944.—(IN2025932401).

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/10/COMP_10_03_2025.pdf

Contraloría General de la República

Resolución R-DC-00011-2025—Contraloría General de La República, Adición a los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”

La resolución:

Adiciona la siguiente definición al numeral 1.2 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019) denominado “Definiciones”:

Insumo Penal: Documento generado en el marco de una investigación sobre posibles irregularidades o como resultado del ejercicio de funciones de auditoría o control, que contiene información que puede ser útil para una causa penal abierta, que se pone a disposición del Ministerio Público, para apoyar una investigación en curso. El envío de un insumo penal no implica prejuzgar sobre responsabilidades penales, ya que no es un documento concluyente ni contiene un análisis de responsabilidades ni una teoría del caso. Tampoco constituye una denuncia penal, aunque, según los hallazgos, podría dar lugar a una denuncia formal posteriormente.

Reforma el numeral 1.10 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019) denominado “Colaboración”. [...]

Reforma el inciso c) del numeral 3.4 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos

Ubicación:

La Gaceta N° 48 del 12 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/12/COMP_12_03_2025.pdf



hechos irregulares” (R-DC-102-2019) para que se denomine “Productos finales” y el inciso c).
Rige a partir de su publicación

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10647 denominada: “Amnistía para el Registro de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria

La ley tiene por objeto establecer una amnistía por un plazo de tres meses, a partir de la vigencia de esta ley, para inscribir y registrar los pozos que, a la fecha de su entrada en vigor, no se encuentren registrados ante la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y que puedan optar por la concesión para utilizar el recurso hídrico en las diferentes actividades de producción agropecuarias. Se prohíbe la perforación de nuevos pozos en áreas de protección de ríos, quebradas y nacientes, y se limita el otorgamiento de permisos en áreas vulnerables, para la protección de acuíferos costeros, según lo dispuesto en la Ley 276, Ley de Aguas, de 27 de agosto de 1942.
Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N° 36 a la Gaceta N° 49 del 13 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/13/ALCA36_13_03_2025.pdf

BOLETÍN JUDICIAL





Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 3, 7, 9, 13, 15, 17, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 87, 88, 90 y 98 del Reglamento No. 43898-MINAE-SMOPT-MAG-MEIC

La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-020177-0007-CO contra los artículos 3, 7, 9, 13, 15, 17, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 87, 88, 90 y 98 del Reglamento No. 43898-MINAE-SMOPT-MAG-MEIC, por estimarlos contrarios al artículo 50 de la Constitución Política, la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, desregulación y los principios de no regresividad, principio precautorio, principio de irretroactividad e intangibilidad de los actos propios, principio de regulación de la conducta humana (artículo 4.d de Ley Orgánica del Ambiente), principio de procuración del mayor bienestar a todos los habitantes del país, principio in dubio pro-natura., se ha dictado el voto número 2025-006027 de las trece horas cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad por razones de admisibilidad. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara inconstitucionales los artículos 3, 9, 13, 15, 39, 47 y 98 del Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, por violación del derecho al ambiente y los principios de progresividad y no regresión, de objetivación, principio pro natura. Salva igualmente el voto en cuanto al alegato de violación al derecho de participación ciudadana y a la legitimación en defensa de la autonomía municipal. Notifíquese.»

Ubicación:

Boletín Judicial N° 50 del 14 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13761>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 1, 2, 4 y 6 del Arreglo Directo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica vigente desde 1989.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-024001-0007-CO contra los artículos 1, 2, 4 y 6 del Arreglo Directo del

Ubicación:



Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, vigente desde 1989, por estimarlos contrarios a los ordinales 10, 11, 33, 41, 46, 63 y 176 constitucionales, se ha dictado el voto número 2025-006840 de las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

«Por mayoría, se admite la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la Sala carece de competencia para conocer de estos extremos planteados en contra del arreglo directo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inadmisibles las acciones.»

Por mayoría, se declara sin lugar la acción. Por mayoría, en cuanto al artículo 1 impugnado, se declara que es constitucional, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que el pago de esa anualidad está sujeto a la aprobación de la evaluación de desempeño; el magistrado Rueda Leal salva el voto y lo declara inconstitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto al artículo 4 impugnado.

El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial»

Boletín Judicial N° 50 del 14 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13761>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra el acuerdo de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental n° ACP 20-2017 del 24 de marzo de 2017, contemplado en el artículo 02, según acta de la sesión ordinaria n° 033 2017-SETENA, de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 21-003977-0007-CO contra el acuerdo de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental n° ACP 20-2017 del 24 de marzo de 2017, contemplado en el artículo 02, según acta de la sesión ordinaria n° 033 2017-SETENA, de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Esto, por estimarlos contrarios a los principios de no regresión, objetivación, precautorio y de progresividad, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como lo dispuesto en los artículos 7, 21, 50 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2025-006916 de las trece horas seis minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

«Se declara SIN lugar la acción. El magistrado Cruz Castro consigna nota.»

Ubicación:

Boletín Judicial N° 50 del 14 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13761>



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) contra la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, contenida en las sentencias nros. 385-F-2006, 555-F-S1-2012, 300-F-S1-2018 y 835-F-S1-2018, referente a la interpretación de los artículos 53 y 54 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 20-021801-0007-CO contra la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, contenida en las sentencias nros. 385-F-2006, 555-F-S1-2012, 300-F-S1-2018 y 835-F-S1-2018, referente a la interpretación de los artículos 53 y 54 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sobre los efectos interruptores de la prescripción de aquellos actos administrativos que han sido declarados absolutamente nulos, por infracción de los principios constitucionales de reserva de ley, seguridad jurídica, razonabilidad y tutela judicial efectiva, se ha dictado el voto número 2025-005941 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N° 50 del 14 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13761>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2258-4172



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica